

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN No.**

**000248**

**28 ENE 2011**

"Por la cual se habilita el establecimiento denominado **C.I.A. TRIÁNGULO DEL CAFÉ S.A.S.**, con matrícula mercantil No. 00170040 del 4 de octubre de 2010, con domicilio en la ciudad de Armenia, como Centro Integral de Atención"

**LA SUBDIRECTORA DE TRÁNSITO (E)**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los numerales 16.4 y 16.7 del artículo 16 del Decreto 087 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo segundo de la Ley 769 de 2002 definió los Centros Integrales de Atención como los establecimientos en los que se prestará el servicio de escuela y casa cárcel para la rehabilitación de los infractores a las normas del Código de Tránsito;

Que el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, estableció que para la reducción de la multa por infracciones a las normas de tránsito, el inculpado que acepte la comisión de la infracción, deberá asistir obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Centro Integral de Atención;

Que el Decreto 087 de 2011, en el numeral 16.4 del artículo 16 establece como función de la Subdirección de Tránsito "Expedir los actos administrativos necesarios para las autorizaciones y demás requerimientos relacionados con el tráfico y tránsito carretero, marítimo, fluvial y férreo";

Que mediante Resolución 3204 de agosto 4 de 2010 se reglamentaron, por parte del Ministerio de Transporte, los requisitos para la constitución y funcionamiento de los Centros Integrales de Atención;

Que el artículo 3 de la Resolución 3204 de 2010 establece los requisitos mínimos que se deben cumplir para que un Centro Integral de Atención sea habilitado, por parte de la Subdirección de Tránsito;

"Por la cual se habilita el establecimiento denominado **C.I.A. TRIANGULO DEL CAFÉ S.A.S.**, con matrícula mercantil No. 00170040 del 4 de octubre de 2010, con domicilio en la ciudad de Armenia, como Centro Integral de Atención

Que la representante legal de la sociedad **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION TRIANGULO DEL CAFÉ S.A.S.**, con matrícula mercantil No. 27-171669-12, NIT 900.369.965-8 y domicilio en la Carrera 9 No. 38-19 de la ciudad de Pereira, señora Isabel Cristina Sánchez Beltrán, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.942.512 de Armenia, mediante radicado 2010-321-071872-2 del 17 de noviembre de 2010, solicitó a la Subdirección de Tránsito, la habilitación del establecimiento denominado **C.I.A. TRIANGULO DEL CAFÉ S.A.S.**, con matrícula mercantil No. 00170040 de 2010, del 4 de octubre de 2010, ubicado en la Av. Bolívar No. 1-154 de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, como Centro Integral de Atención.

Que verificados y examinados cada uno de los requisitos aportados por la sociedad **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION TRIANGULO DEL CAFÉ S.A.S.**, se establece que se cumplen las exigencias contempladas en el Artículo 3, en concordancia con el artículo 11, de la Resolución 3204 de 2010;

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho:

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO-** Habilitar el establecimiento denominado **C.I.A. TRIANGULO DEL CAFÉ S.A.S.**, con matrícula mercantil No. 00170040 del 4 de octubre de 2010, con domicilio en la ciudad de Armenia, como Centro Integral de Atención, el cual en consecuencia operará bajo las siguientes características:

SOCIEDAD PROPIETARIA:	CENTRO INTEGRAL DE ATENCION TRIANGULO DEL CAFÉ S.A.S
NIT DE LA SOCIEDAD:	900369695-8
MATRICULA MERCANTIL SOCIEDAD:	27-171669-12
DIRECCION DE LA SOCIEDAD:	CARRERA 9 No. 38-19
CIUDAD:	PEREIRA.
AUTORIZACIÓN INPEC CASA CÁRCEL:	RESOLUCIÓN No. 011315 DEL 9 SEPTIEMBRE DE 2010.
<b>NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO HABILITADO:</b>	<b>C.I.A. TRIANGULO DEL CAFÉ S.A.S</b>
<b>DIRECCION DEL ESTABLECIMIENTO HABILITADO:</b>	<b>AV BOLIVAR No. 1-154.</b>
CIUDAD:	ARMENIA
DEPARTAMENTO:	QUINDIO
DIRECCION CASA CÁRCEL:	CARRERA 7 No. 42 B - 27 Aptos 203 y 204.
CIUDAD:	PEREIRA

**ARTÍCULO SEGUNDO-** Advertir al Centro Integral de Atención que a partir de la autorización concedida a través del presente Acto Administrativo, se deben cumplir todas las obligaciones que para el efecto señala el artículo 12 de la Resolución 3204 de 2010 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

**ARTÍCULO TERCERO-** El Centro Integral de Atención, a partir de la fecha de la notificación de la presente Resolución, tendrá doce (12) meses para obtener y presentar el Certificado de Gestión de Calidad, de acuerdo con lo previsto en los artículos 3 y 4 de la Resolución 3204 de 2010.

**28 ENE 2011**

"Por la cual se habilita el establecimiento denominado **C.I.A. TRIANGULO DEL CAFÉ S.A.S.**, con matrícula mercantil No. 00170040 del 4 de octubre de 2010, con domicilio en la ciudad de Armenia, como Centro Integral de Atención"

**ARTÍCULO CUARTO-**. La habilitación conferida mediante el presente acto administrativo, es indefinida e intransferible y está sujeta al cumplimiento de las condiciones señaladas en la Resolución 3204 de 2010, a las auditorias de seguimiento efectuadas por el Organismo de Certificación y a su registro ante el RUNT.

**PARAGRAFO:** Teniendo en cuenta que el sistema RUNT a la fecha de la expedición del presente acto administrativo, no ha implementado el mecanismo de conectividad con los Centros Integrales de Atención, el Centro deberá almacenar la información de los cursos de reeducación de conductores que imparta, mientras se inicia la conectividad con el Sistema RUNT.

**ARTÍCULO QUINTO-**. Conforme a lo señalado en el artículo 6 de la Resolución 3204 del 4 de agosto de 2010, copia de la presente resolución deberá permanecer fijada en lugar visible al público, dentro de las instalaciones del Centro Integral de Atención habilitado.

**ARTÍCULO SEXTO-**. Notificar el presente acto administrativo de conformidad con los artículos 44 y 45 del C.C.A., al representante legal de la sociedad **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION TRIANGULO DEL CAFÉ S.A.S.**, con NIT 900.369.965-8 y domicilio en la Carrera 9 No. 38-19 de la ciudad de Pereira.

**ARTÍCULO SÉPTIMO-**. Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página WEB del Ministerio de Transporte.

**ARTÍCULO OCTAVO-**. Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte y de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente Resolución rige a partir de su notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los

**28 ENE 2011**

*Betty E. H. G.*  
**BETTY ESPERANZA HERRERA GARCÍA**